

DOCUMENTOS

SAGRADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS (*)

Prot. S.R. 1.385/59

Roma, 26 de enero de 1959

Rvmo. Hermano Guillermo Félix, Asistente General.
Hermanos de las Escuelas Cristianas.—Roma.

En su carta del 15 de Octubre de 1958 se hace Vd. intérprete ante esta S. Congregación del sentimiento que experimentan los Hermanos de las Escuelas Cristianas en algunas regiones, por el hecho de verse desautorizados colectivamente para enseñar la Religión en sus Colegios legítimamente establecidos. Con ello vienen a ser privados de la más estimable de sus prerrogativas, que es la razón de ser de la Congregación y el más grave de sus deberes religioso-profesionales. Agrava la situación la circunstancia de verificarse esto en Colegios en que pacíficamente han venido ejercitando tal misión durante muchos años, antes y después de la promulgación del Código de Derecho canónico.

Dejando la interpretación auténtica del Derecho, especialmente del canon 1373 § 2, a la Pontificia Comisión Intérprete, esta S. Congregación, en contestación a su atenta carta, se limita a recordar en la presente, la interpretación práctica y usual observada hasta nuestros días, conforme en todo a la mente de la misma S. Congregación de Religiosos.

Según el canon 497 § 2, el permiso dado por el Obispo para constituir una casa religiosa en su Diócesis lleva consigo la facultad de ejercer las obras propias del Instituto, salvas las condiciones puestas en el mismo permiso de fundación.

Por eso, el permiso de fundar, concedido a una Religión de enseñanza importa la facultad de enseñar la religión; ya que si es verdad que al aprobar la Iglesia el Instituto y las Constituciones le confía la misión de enseñar toda clase de disciplinas, aun las profanas (c. 1375); lo es también que especialmente les pide la Santa Sede y encomienda la enseñanza de la religión, por ser esta disciplina la que mayor influencia ejerce en la formación cristiana de la juventud. Puede verse a este propósito la carta de S. S. Pío XII de ven. memoria, dirigida al Emmo. Car-

* Dada la importancia del presente documento, creemos de grande interés su publicación en estas páginas.

denal Prefecto de la S. Congregación de Religiosos del 31 de marzo de 1954.

El Código de Derecho Canónico somete el ejercicio de este apostolado a la vigilancia y control del Ordinario del lugar; y por eso le encomienda la aprobación de textos y maestros de religión y la visita de los centros escolares (c. 1381, 1382); de lo que no están exentos los Colegios religiosos (Ver también los can. 618 § 2, 2.º, y 612 § 2, 3.º).

Pero así como los Obispos no pueden privar a todos los religiosos sacerdotes de una casa formada de la jurisdicción para oír confesiones (c. 880 § 3; ver también el c. 878 § 2), del mismo modo, tratándose de Colegios de religiosos varones, no han solido privar a todos los religiosos de un Colegio colectivamente de la misión de enseñar la religión; y esto prescindiendo de que dichos Hermanos tengan o no un diploma pontificio, el cual, como es sabido, autoriza a los que lo poseen a enseñarla en toda la Iglesia.

El c. 1373 § 2, que encomienda al Obispo el proveer a la enseñanza de la religión en las escuelas medias y superiores por medio de *sacerdotes*, nunca se ha aplicado a los Colegios religiosos, sobre todo de varones, en los que tal necesidad está por regla general suficientemente satisfecha; ello implicaría, además, el privarles de la razón principal de su existencia en la Iglesia, como bien dice Vd. en su estimada carta.

Ni las fuentes alegadas a este canon autorizan otra interpretación distinta de la expuesta, por lo demás prácticamente recibida como interpretación usual (c. 29). Véase por ej. una de las fuentes más recientes del mismo, la Encíclica de S. Pío X «Acerbo nimis» del 15 abril 1905, en su parte dispositiva, n. V: «Maioribus in urbibus, inque iis praecipue ubi universitates studiorum, lycea, gymnasia patent, scholae religionis fundentur ad erudiendam fidei veritatibus vitaeque christianae instituti iuventam, quae publicas scholas celebrent, ubi religiosae rei mentio nulla injicitur» (FONTES, vol. III, p. 653-654).

Por lo demás, limitándonos al reciente caso, esta S. Congregación, conocidos los programas de formación religiosa y el modo de llevarlos a la práctica en su Congregación de Hermanos de las Escuelas cristianas, no dudaría en recomendar al Excmo. Sr. Arzobispo los Hermanos que los Superiores legítimamente designaren para la enseñanza de la Religión.

Aprovecho la ocasión para repetirme de Vd.
afmo. en el Señor

VALERIO CARD. VALERI,
Prefecto.